



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES 49/2017.

DENUNCIANTE: SANDRA
GUADALUPE ALTAMIRANO
GARCÍA.

DENUNCIADOS: MAGALY
ARMENTA OLIVEROS¹ Y
MORENA.

MAGISTRADO **PONENTE:**
JAVIER HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a ocho de junio de dos mil diecisiete.

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados que integran el Tribunal Electoral de Veracruz, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

- a) **Denuncia.** El veinticuatro de abril del dos mil diecisiete², Sandra Guadalupe Altamirano García presentó denuncia ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con sede en Chinameca, Veracruz, en contra de MORENA y

¹ En su calidad de candidata del partido MORENA al cargo de Presidenta Municipal del Municipio de Chinameca, Veracruz.

² En lo posterior, las fechas que se citen serán relativas al año dos mil diecisiete, salvo aclaración en contraria.

Magaly Armenta Oliveros, en su calidad de candidata del referido partido.

El siguiente dos de mayo, el escrito de denuncia y sus anexos fueron remitidos al Organismo Público Local Electoral de Veracruz³.

b) Trámite ante la Secretaría Ejecutiva⁴ del OPLEV.

El cinco de mayo, la autoridad instructora radicó la denuncia; ordenó la certificación de las ligas de internet y de la red social Facebook, así como el contenido del disco compacto que anexó en su escrito de inicial de queja; emplazó a los denunciados; celebró la audiencia en la que se admitieron las pruebas ofrecidas por la denunciante; y, finalmente, ordenó la remisión del expediente a este Tribunal junto con el informe circunstanciado respectivo.

c) Sustanciación en este Tribunal Electoral.

Mediante acuerdo de tres de junio, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó turnar el expediente al Magistrado Javier Hernández Hernández, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral. En consecuencia, una vez integrado el expediente y con fundamento en el artículo 345, fracciones IV y V, de Código Electoral y 158 fracciones IV y V, del Reglamento Interior, se somete a discusión el presente proyecto de sentencia, lo que ahora se hace con base en las siguientes:

³ Se le citará como OPLEV.

⁴ Autoridad instructora.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. COMPETENCIA. El Tribunal Electoral de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, por tratarse de una denuncia interpuesta en **contra de un partido político y una candidata de MORENA por la probable comisión de actos anticipados de campaña, consistentes en reuniones públicas en la que se hizo distribución de propaganda electoral antes de los plazos establecidos, visitas domiciliarias a ciudadanos pidiendo su voto y culpa in vigilando del partido.** Esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción VI, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 315, fracción VIII, 317, fracciones I y IV, del Código Electoral; 5, numeral 3, incisos a), c) y d) de su Reglamento de Quejas y Denuncias.

SEGUNDA. HECHOS DENUNCIADOS. Actos anticipados de campaña mediante la realización de marchas, visitas reuniones con ciudadanos, así como distribución de propaganda electoral fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral; realizados por la candidata citada.

En su escrito inicial, la denunciada expone los hechos:

- Que en el mes de abril la candidata de MORENA, visitó a diversos ciudadanos en su domicilio;
- Además, realizó reuniones públicas en el municipio de Chinameca, Veracruz, en la que expuso su plataforma electoral e incluso pidió el voto para ella y su partido;